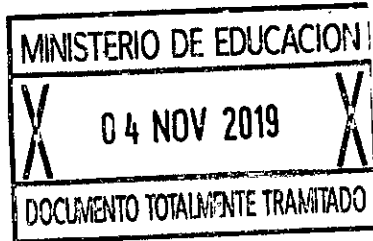


**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO ENTRE ADMINISTRACIÓN DE CIERRE DE UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**



11  
Solicitud N° 1373

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°  
1208 30.10.2019

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, corresponde a dicha Secretaría de Estado, entre otros asuntos, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, la Universidad del Pacífico es una Persona Jurídica de Derecho Privado, creada al amparo de las disposiciones de la ley 18.962, y que mediante Decreto N° 72, de 26 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación revocó su reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero del 2022.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre.

Que, la Universidad del Pacífico cuenta con una matrícula de 2656 alumnos, pertenecientes a 32 programas de estudio de pregrado, los que se encontraban distribuidos en dos sedes, una en la comuna de Las Condes y la segunda en la comuna de Melipilla. Además, la Universidad contaba con 68 alumnos de posgrado.

Que, el artículo 24 de la ley 20.800 dispone que dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de instituciones de educación superior en proceso de cierre, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior.

Que, asimismo, el inciso 5° del mismo artículo 24, establece que para el caso en que el Administrador de Cierre opte por la suscripción de convenios con alguna de las instituciones de educación superior que cuenten acreditación institucional vigente de al menos 4 años, exige considerar preferentemente una Universidad del Estado.

Que, contribuyendo con este proceso, la División de Educación Superior, actual Subsecretaría de Educación Superior, dirigió un oficio al Consorcio de Universidades del Estado de Chile, solicitando evaluar la posibilidad de participar en el proceso de reubicación de los estudiantes, quienes mediante cartas de fecha 26 de abril y 21 de junio del presente año, dirigidas a la División de Educación Superior, señalan su disposición a colaborar y participar de manera conjunta, en la tarea de realizar las acciones que resulten necesarias para la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se acordó que la Universidad Tecnológica Metropolitana sería la encargada de suscribir el convenio respectivo, asumiendo de esa manera la administración, la interacción y la responsabilidad de su correcta ejecución, en conjunto con la Administración de Cierre y el Ministerio de Educación en la manera que dispone la ley 20.800.

Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior, de carácter estatal, que no reviste fines de lucro y que cuenta con acreditación institucional vigente por cuatro años, conforme a lo previsto en la ley N° 20.129.

Que, conforme a lo antes expuesto, el Administrador de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación, han suscrito un convenio de colaboración el 30 de septiembre de 2019, que tiene por finalidad hacer efectivo el mandato expresado en la ley 20.800, cual es "asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes", que debe ser aprobado administrativamente, y;

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley 18.962; en la ley 20.800; en el Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Resolución N° 7 de 2009, de la Contraloría General de la República.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el convenio de colaboración, celebrado entre el Administrador de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación, celebrado el 30 de septiembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN  
PARA LA CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS  
DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
ENTRE  
ADMINISTRACIÓN DE CIERRE DE UNIVERSIDAD DEL PACIFICO,  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

En Santiago de Chile, a 30 de septiembre de 2019, entre la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, en adelante e indistintamente "UPA", Rol Único Tributario N° 71.704.700-1, corporación de derecho privado, representada legalmente por don ROBERTO NAHUM ANUCH, chileno, abogado, Administrador de cierre según Resolución Exenta N°1.809, de fecha 27 de marzo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ambos con domicilio para estos efectos en calle Fray Camilo Henríquez N° 262, piso 8°, comuna de

Santiago; la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, en adelante e indistintamente "UTEM", persona jurídica del giro educación superior, RUT N° 70.729.100-1, representada por su Rector don LUIS PINTO FAVERIO, chileno, Ingeniero Agrónomo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "UTEM"; y la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N° 65.184.303-0, representada, para estos efectos, por el Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago; todos en adelante e indistintamente "las partes"; se ha acordado la celebración de un convenio de cooperación para la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

#### PRIMERO. ANTECEDENTES.

La Universidad del Pacífico es una Persona Jurídica de Derecho Privado, creada al amparo de las disposiciones de la ley 18.962 de 10 de marzo de 1990.

A fines del año 2018, a raíz de denuncias efectuadas por los estudiantes de la casa de estudios, la División de Educación Superior inició un proceso de investigación que luego de dar por establecida la inviabilidad del proyecto educacional, mediante Resolución Exenta N° 699, de 29 de enero de 2019, resolvió solicitar el acuerdo del Consejo Nacional de Educación, para la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico, solicitud que se materializó mediante Oficio N° 06/ 23 de fecha 30 de enero de 2019.

El Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 39/2019 de 6 de febrero de 2019, accedió a dicha solicitud, notificando dicha decisión al Ministerio de Educación a través de Oficio N° 092/2019 de 8 de febrero del mismo año.

Que, mediante Decreto N° 72, de 26 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial de la Universidad del Pacífico y ordenó la cancelación de su personalidad jurídica a contar del 31 de enero del 2022. El mencionado Decreto N° 72 fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el 4 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial el día 10 del mismo mes y año.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la referida ley, el Ministerio de Educación dio inicio al procedimiento para nombrar un Administrador de Cierre.

Mediante Oficio N° 291, de 18 de marzo de 2019, la mencionada Secretaría de Estado, solicitó de manera fundada y adjuntando los antecedentes correspondientes, el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de don Roberto Nahum Anuch como Administrador de Cierre de UPA.

Con fecha 20 de marzo de 2019, el Consejo Nacional de Educación, en sesión especialmente convocada al efecto, se pronunció acerca de la propuesta efectuada por el Ministerio de Educación, adoptando el Acuerdo 044/2019, en el que aprobó, por unanimidad de sus miembros, el nombramiento de don Roberto Nahum Anuch como Administrador de Cierre para la referida institución.

Mediante Resolución Exenta N° 1809, de 27 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el 3 de abril del mismo año, el Ministerio de Educación procedió a designar a don Roberto Nahum Anuch como Administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico.

Con fecha 05 de Abril, don Roberto Nahum Anuch, fue notificado personalmente de la resolución N° 1809 de 03 de abril de 2019, quien expresó su voluntad de aceptar el cargo, asumiendo en el mismo

acto la función, con las facultades y deberes que establece la ley 20.800, el Decreto N° 20 de 2015 del Ministerio de Educación y demás normativa aplicable.

El artículo 24 de la ley 20.800 dispone que dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de instituciones de educación superior en proceso de cierre, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior.

Luego, el inciso 5º del mismo artículo 24, para el caso en que el Administrador de Cierre opte por la suscripción de convenios con alguna de las instituciones de educación superior que cuenten acreditación institucional vigente de al menos 4 años, exige considerar preferentemente una Universidad del Estado.

Contribuyendo con este proceso, la División de Educación Superior, actual Subsecretaría de Educación Superior, dirigió un oficio al Consorcio de Universidades del Estado de Chile (en adelante e indistintamente, CUECH), solicitando evaluar la posibilidad de participar en el proceso de reubicación de los estudiantes.

En respuesta a dicha solicitud, el CUECH, a través de su presidente el Dr. Ennio Vivaldi Vejar, solicitó se convocara a una reunión con el Administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico.

A partir de ese momento, se desarrollaron conversaciones tanto al interior del CUECH como entre este, el Administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico y la División de Educación Superior, actual Subsecretaría de Educación Superior.

Producto de estas conversaciones, se adoptó el acuerdo que sirve de antecedente a este convenio, en el sentido de que existe disposición del Consorcio de Universidades del Estado de colaborar y participar de manera conjunta, en la tarea de realizar las acciones que resulten necesarias para la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico. Dicha voluntad fue expresada en las cartas de fecha 26 de abril y 21 de junio del presente año, dirigidas por el CUECH a la División de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, se acordó que la Universidad Tecnológica Metropolitana sería la encargada de suscribir el convenio, asumiendo de esa manera la administración, la interacción y la responsabilidad de su correcta ejecución, en conjunto con la Administración de Cierre y el Ministerio de Educación en la manera que dispone la ley 20.800.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior, de carácter estatal, que no reviste fines de lucro y que cuenta con acreditación institucional vigente por cuatro años, conforme a lo previsto en la ley N° 20.129.

Que, la Universidad del Pacífico cuenta con una matrícula de 2656 alumnos, pertenecientes a 32 programas de estudio de pregrado, los que se encontraban distribuidos en dos sedes, una en la comuna de Las Condes y la segunda en la comuna de Melipilla. Además, la Universidad contaba con 68 alumnos de posgrado.

Que, con fecha 23 de agosto de 2019 el Administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico, dirigió oficio a la Subsecretaría de Educación Superior, en el que consultó acerca de la disponibilidad de recursos para la ejecución de este convenio.

La Subsecretaría de Educación Superior, en respuesta de fecha 02 de Septiembre de 2019, Ord. N° 06/00242, informó que los recursos disponibles para financiar estas acciones, son aquellos que se encuentren disponibles para estos efectos en la ley de presupuestos vigente a la época de suscripción de este acto.

Que, para la suscripción del presente convenio, las partes han tenido en consideración los antecedentes descritos y, en especial, los referidos a la disponibilidad de recursos y compromiso de cooperación de las universidades que forman parte del CUECH.

## SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por finalidad hacer efectivo el mandato expresado en la ley 20.800, cual es “asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes”, para este caso, de la Universidad del Pacífico, acción que a su vez es expresión del mandato constitucional establecido en el inciso 3º del artículo primero de la Constitución Política de la República, que establece que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”

En aras del cumplimiento de dicha finalidad, el presente convenio viene en establecer el marco de aplicación, derechos, atribuciones, obligaciones, condiciones, instancias y órganos de coordinación y control de las acciones que se ejecutarán para garantizar la continuidad de estudios de los alumnos de la Universidad del Pacífico, que se encuentran en alguna de estas situaciones:

- a) Alumnos de UPA que se encontraban matriculados en dicha institución en el año 2018, tanto en proceso lectivo, como en procesos de egreso, obtención de grado académico o titulación. Pueden integrar este grupo de alumnos, aquellos que se encontraban matriculados en UPA en 2018 y que durante 2019 continuaron sus estudios en otro plantel y que deseen reincorporarse a UPA como alumnos en convenio.
- b) Alumnos de UPA matriculados en años anteriores al 2018 que suspendieron formalmente la continuidad de sus estudios y que, de acuerdo con la reglamentación de UPA, pueden retomar sus procesos académicos en dicha casa de estudios. Para efectos de lo indicado en esta letra, el año 2019 no se considerará en la contabilización de plazos.
- c) Alumnos en proceso de titulación o graduación, quienes puedan continuar sus procesos académicos hasta la obtención del título o grado académico que corresponda, de acuerdo con la reglamentación de la UPA. Para efectos de lo indicado en esta letra, el año 2019 no se considerará en la contabilización de plazos.

Mediante proceso implementado por el Administrador de Cierre y la UTEM, según se indica en la cláusula Tercera del presente instrumento, en su N° 3 y demás gestiones que las partes del presente instrumento estimen pertinente, se determinará a los alumnos que se encuentran en alguna de las situaciones descritas, que podrán continuar sus estudios en virtud del presente convenio y que pasarán a denominarse “alumnos en convenio”.

## TERCERO. ACCIONES QUE COMPRENDE EL CONVENIO.

**1.- La Universidad Tecnológica Metropolitana, por este acto se obliga a:**

- a) Desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a su respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ello las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N° 20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio. A medida que los alumnos en convenio finalicen sus procesos académicos, la UTEM remitirá al Administrador de Cierre la documentación respectiva para proceder a la titulación.

Se entregará a los alumnos en convenio que se titulen, tanto un certificado de titulación como un diploma. En ambos documentos se constatará la obtención del título técnico o profesional y/o el grado académico que corresponda. En el contexto referido, el

Administrador de Cierre y la UTEM arbitrarán y coordinarán las medidas que correspondan para la entrega de los mencionados certificados de título y diplomas.

- b) Disponer, con cargo a los fondos y recursos que asigne el Ministerio de Educación y los ingresos que se perciban de los aranceles, derechos y cualquier otro tipo, de pago que deban efectuar los estudiantes destinatarios del servicio educacional de todos los medios que sean necesarios para la correcta continuación y finalización de los procesos académicos de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico. Esto de manera concreta implica al menos desplegar las siguientes acciones:
- i. Disponer de espacios físicos suficientes y adecuados para la dictación de las cátedras en que se determine deban participar los alumnos con asignaturas pendientes, en la medida que cuente con los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio.
  - ii. Disponer del personal académico idóneo y suficiente en consideración de los planes y programas que hayan regido los estudios de los y las estudiantes.
  - iii. Para efectos de determinar los montos que los y las estudiantes deban pagar por concepto de matrícula, aranceles, derechos de titulación y de cualquier otro arancel que tenga relación con el servicio educacional que reciban, UTEM deberá respetar el valor que a dichos conceptos se aplicaban en UPA durante 2018, considerando actualización por IPC, los que en todos los casos serán el límite máximo a cobrar.

En todos los casos, los valores a aplicarse a estos servicios, deberán tener siempre relación con el estándar de calidad y comodidades que reciban los y las estudiantes y podrán ser objeto de revisión y ajuste por UTEM y UPA, de acuerdo a los criterios arriba expresados.

- c) Disponer de un inmueble en el que las actividades académicas que por este convenio se delegan, sean dictadas en la comuna de Melipilla.
- d) Designar un Director(a) Ejecutivo responsable de la administración y gestión del presente convenio por parte de UTEM, a quien corresponderá interactuar con el Administrador de Cierre.
- e) Adoptar las medidas que razonablemente aparezcan como necesarias de implementar para resguardar la dignidad de los estudiantes de UPA en convenio.

## 2.- Facultades de la UTEM:

Para el correcto cumplimiento de las actividades comprometidas, y sin perjuicio de los demás derechos que por este instrumento se acuerdan, la UTEM estará especialmente facultada para:

- a) Contratar el personal docente, académico y administrativo necesario para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la UTEM podrá contratar profesores que impartían clases en la UPA, en las carreras objeto de este Convenio, en la medida que se requieran y cuenten con una buena evaluación de desempeño. La UTEM queda facultada para solicitar, al momento de la contratación del personal, la documentación que dé cuenta de que ellos hicieron efectiva sus acciones judiciales y/o administrativas contra la UPA, por las remuneraciones y cotizaciones previsionales adeudadas, o que hayan renunciado a ejercerlas respecto de la UTEM. La UTEM no se hará cargo de deudas u obligaciones contraídas por la UPA, especialmente en materia laboral y previsional.
- b) Celebrar contratos, preferentemente, con algunas de las instituciones pertenecientes al CUECH, con el objeto de cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente

convenio, en particular respecto de aquellas carreras que ésta no imparte. Sin perjuicio de lo anterior, la UTEM mantendrá la responsabilidad en la ejecución del presente convenio.

- c) Para la implementación del presente convenio, la UTEM podrá estimar necesario la impartición de programas de nivelación académica o de similar naturaleza aplicable a los estudiantes de UPA. En tal caso, requerirá la aprobación del Administrador de Cierre.

**3.- La UPA, a través de su Administrador de Cierre, se obliga a:**

- a) Proporcionar, libre de todo costo y exenta de cualquier reclamación futura de derecho de propiedad intelectual, a la UTEM, tanto en formato electrónico como papel, todos los planes y programas de estudio de las carreras de pregrado que actualmente se imparten en esa universidad, así como los reglamentos académicos vigentes. Sin perjuicio de ello, ambas partes podrán acordar mecanismos de flexibilidad curricular y reconocimiento de asignaturas.
- b) Definir en conjunto con la UTEM, los estudiantes de UPA que serán considerados alumnos en convenio, de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento e incorporando el avance curricular respecto de cada estudiante.
- c) Aprobar mecanismos de flexibilización curricular, reconocimiento de asignaturas y cambios reglamentarios de conformidad a la ley N° 20.800.
- d) Entregar la nómina y base de datos de los alumnos que puedan ser considerados alumnos en convenio, según lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

Del mismo modo, el Administrador de Cierre deberá entregar a la UTEM, respecto de cada alumno de UPA que figure en las bases de datos precedentemente señalada, los siguientes antecedentes:

- Certificado de alumno regular,
- Concentración de notas; y,
- Certificado de egreso, en caso que corresponda.

Los alumnos contemplados en la nómina señalada precedentemente podrán matricularse, sólo en la misma carrera que cursaban en UPA, sin posibilidad de solicitar cambio de carrera, de acuerdo con lo establecido en la ley 20.800. Dicha información será validada por la UTEM para todos los efectos académicos, administrativos y financieros del convenio.

- e) Emitir y entregar a los alumnos en convenio, los títulos profesionales o técnicos y/o grados de licenciados y firmar los diplomas, en base a los antecedentes académicos que le proporcione la UTEM. Tanto los certificados de título o grado académico, como los diplomas, mencionarán que los alumnos titulados o graduados son alumnos de la Universidad del Pacífico y podrán incluir una mención especial que constate que fueron alumnos en convenio con la UTEM.

**CUARTO. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE COMPROMETE ESTE CONVENIO.**

El costo que irroge la implementación de las acciones y desarrollo de las actividades que comprende este convenio, será financiado con cargo a los siguientes recursos:

**RECURSOS DE ORIGEN MINISTERIAL:**

- i) **Beca de Arancel por Concepto de Continuidad de Estudios.**

En conformidad a las condiciones establecidas en la ley, la UTEM recibirá anualmente, durante la

vigencia del presente convenio, los montos correspondientes a la Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre (o el nombre que reemplace a dicho beneficio), prevista en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público o en la norma que corresponda. Lo anterior, en tanto dichos estudiantes cumplan con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para su otorgamiento, renovación, y postulen oportunamente a los mismos, según el procedimiento consagrado en el Decreto N°97 del año 2013 de la misma Secretaría de Estado y sus modificaciones.

**ii) Fondos de Desarrollo Institucional.**

Adicionalmente, para la correcta ejecución de este convenio, la UTEM cuenta con la posibilidad de obtener un financiamiento adicional, a efectos de solventar gastos, directos e indirectos, de docencia, equipamiento, arrendamiento de infraestructura y otros aspectos necesarios para dar acabado cumplimiento a las acciones comprometidas en este convenio, y que no se alcancen a cubrir con las otras formas de financiamiento establecidas en este instrumento, mediante la suscripción de un convenio para planes de nivelación y reubicación.

**RECURSOS APORTADOS POR LOS ESTUDIANTES:**

**i) Costos del proceso de titulación o graduación consistentes en tesis o memoria, exámenes de grado o título.**

Dichos costos deberán ser asumidos por cada estudiante en convenio y pagados a la UTEM. Sin perjuicio de lo anterior, la UTEM respetará aquellos pagos que los estudiantes en proceso de titulación hayan efectuado directamente a UPA, en forma previa a la suscripción de este convenio, y cuyo servicio aún no se haya prestado, previa comprobación o verificación del mismo.

**ii) Recursos por concepto de pago de arancel por las respectivas carreras, en el caso de aquellos estudiantes que no son beneficiarios de la beca de continuidad de estudios, o en caso que la beca no cubra la totalidad de los aranceles.**

Dichos costos deberán ser asumidos por los estudiantes y pagados a la UTEM. Sin perjuicio de lo anterior, la UTEM respetará aquellos pagos de arancel que los estudiantes en convenio hayan efectuado directamente a UPA, en forma previa a la suscripción de este convenio, y cuyo servicio aún no se haya prestado previa comprobación o verificación del mismo.

En ambos casos, los pagos serán efectuados a la UTEM según los procedimientos que se dispongan para ello.

**QUINTO. DE LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de los controles, deberes de información y otros asociados a las transferencias de recursos que tengan lugar a propósito de la ejecución de este convenio y, atendido el rol administrador de los procesos asociados a las tareas del Administrador de Cierre, que la ley 20.800 asigna a la Subsecretaría de Educación Superior, las partes se obligan a:

La constitución de una Comisión de Convenio cuya función es coordinar y evaluar la correcta ejecución del convenio en todos sus aspectos. Esta Comisión estará constituida por:

- El Administrador de Cierre de la Universidad del Pacífico, o quien lo represente.
- Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior.
- El Rector de la UTEM o quien lo represente.
- El Director(a) Ejecutivo del Convenio.

**SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Se hace presente que, para cualquier efecto distinto a este convenio, incluida la acreditación y la información requerida por diferentes agencias nacionales (SIES, CNED, CONICYT, CNA) no se considerará a los académicos y docentes provenientes de UPA, contratados únicamente para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, como miembros del estamento académico. Por tanto, el



hecho de que estos posean o no postgrados no será un factor perjudicial para la evaluación de la UTEM. Del mismo modo, de conformidad al artículo 24 inciso 6 de la Ley 20.800, tampoco se considerarán para efectos de acreditación y de cualquier otro indicador a cumplir establecido en virtud de un convenio o para asignación de recursos por parte del Ministerio de Educación, a los estudiantes provenientes de UPA.

A su vez, se deja expresa constancia que, de no contar con el financiamiento indicado en la cláusula cuarta del presente convenio, la UTEM no estará obligada a la ejecución de las acciones comprometidas en este convenio, en cuanto los recursos que ellas demanden por su naturaleza se encuentren efectivamente percibidas por la UTEM. En ningún caso será exigible a la UTEM que financie las acciones del presente convenio con recursos propios.

#### SÉPTIMO. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y su vigencia se extenderá hasta el 31 de enero de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, de ampliarse el plazo establecido, las partes también podrán prorrogar en dicho plazo el presente convenio. Se deja expresamente estipulado que la UTEM sólo estará obligada a colaborar en la continuidad de los estudios de los alumnos de UPA mientras esté vigente el presente convenio y bajo los términos expresados en el mismo. Ante la eventual prórroga del proceso de cierre de UPA y que la UTEM decida no ampliar la vigencia del presente convenio, deberá comunicarlo por escrito a las otras partes a lo menos con 5 meses de anticipación.

#### OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de acuerdos directos entre las Universidades o quien las represente, con la intermediación de la Subsecretaría de Educación Superior.

#### NOVENO. DECLARACIÓN CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

Comparece al presente instrumento don Ennio Vivaldi Vejar, Presidente del Consorcio de Universidades del Estado, quien viene en ratificar la voluntad del CUECH expresada en la carta de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de comprometer la colaboración activa de las universidades del Consorcio en la implementación de las acciones dispuestas en el presente convenio.

#### DÉCIMO. DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### DÉCIMO PRIMERO. EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



#### DECIMO SEGUNDO. Personerías.

El nombramiento de don Roberto Nahum Anuch para representar a la Universidad del Pacífico, en su calidad de Administrador de Cierre, consta en la Resolución Exenta N°1809 de fecha 27 de marzo de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Luis Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo 130 de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart como Subsecretario de Educación Superior, consta en Decreto Supremo N°235, de 29 de julio de 2019, del Ministerio de Educación.

Firman en señal de aceptación,

FDO.: Roberto Nahum Anuch, Administrador de Cierre de Universidad del Pacífico; Luis Pinto Faverio, Rector Universidad Tecnológica Metropolitana; Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior; Ennio Vivaldi Véjar, Presidente Consorcio de Universidades Estatales.”.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**




*Marcela Cubillos Sigall*  
**MARCELA CUBILLOS SIGALL**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Interesados	2
- Of de Partes	1
- Div Jurídica	1
- Archivo	1
<b>Total</b>	<b>6</b>

Exp. 52327-2019